



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2045

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	22,890,335.00
IMPUESTOS	227,323.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	191,322.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	189,322.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31,000.00
Traslación de Dominio	31,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	689,568.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	158,232.00
Mercados	150,232.00
Panteones	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	531,335.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,200.00
Licencias y Permisos	58,525.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	80,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	62,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	35,210.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	145,200.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	4,200.00
Registro Civil	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ocupación de la Vía Pública	60,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
PRODUCTOS	131,104.00
Productos	131,103.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	21,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,500.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
APROVECHAMIENTOS	25,002.00
Aprovechamientos	25,000.00
Multas	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	21,816,337.00
Participaciones	7,222,597.00
Fondo General de Participaciones	4,613,035.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	1,938,217.00
Fondo Municipal de Compensación	149,280.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	128,306.00
ISR sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	94,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	241,037.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,898.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,767.00
Aportaciones	14,593,738.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,481,820.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,111,918.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$50.00
B	\$40.00
C	\$30.00
D	\$25.00
Fraccionamientos	\$45.00
Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherías	\$20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$20,000.00
Forestal	\$15,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$12,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$109.50	Media	PHOM4	\$1,300.00
Mínimo	IRM2	\$241.00	Alta	PHOA5	\$1,058.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$209.50	Económico	PHE3	\$545.00
Económico	IAE3	\$335.00	Medio	PHM4	\$1,341.00
Medio	IAM4	\$419.00	Alto	PHA5	\$1,058.50
Alto	IAA5	\$697.00	Especial	PHE7	\$1,341.50
Muy Alto	IAM6	\$969.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$125.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Básico	HUB1	\$125.50
Mínimo	HUM2	\$371.50
Económico	HUE3	\$524.00
Medio	HUM4	\$670.50
Alto	HUA5	\$833.50
Muy Alto	HUM6	\$996.00
Especial	HUE7	\$1,032.50
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$498.00
Alto	HPA5	\$665.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$539.50
Medio	PCM4	\$723.00
Alto	PCA5	\$1,079.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$471.50
Medio	PIM4	550.50
Alto	PIA5	\$697.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$330.00
Económico	PBE3	\$419.00
Media	PBM4	\$482.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$607.50
Media	PEM4	\$665.50
Alta	PEA5	\$765.00

Mínimo	COES2	\$298.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$592.00
Alto	COAL5	\$660.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$424.00
Alto	COTE5	\$506.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$445.50
Alto	COFR5	\$502.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$78.50
Mínimo	COCO2	104.50
Económico	COCO3	\$125.50
Medio	COCO4	\$230.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$309.00
Medio	COBP4	\$361.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL POR METRO LINEAL		
Mínimo	COBP2	104.50
Económico	COBP3	\$131.00
Medio	COBP4	\$157.00

Moderna de Producción Hospital

Media	PHOM4	\$707.50
	PHOA5	\$817.00

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota
I. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
II. Habitacional popular	0.05 UMA

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 27. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 1,000.00
III. Electrificación.	\$ 1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 1,000.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$ 1,000.00
VI. Banquetas m ² .	\$ 1,000.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$ 1,000.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ² .	\$150.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$210.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$5.00 \$200.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes.	\$20.00 \$200.00	Por evento
V. Permiso para remodelación.	\$300.00	Por evento
VI. División y fusión de locales.	\$500.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$ 100.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$ 200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Por evento
II. Recolección de basura en eventos sociales y culturales.	\$500.00	Por evento
III. Recolección de basura en establecimientos comerciales.	\$500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyente inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$20.00
III. Certificado de la superficie de un predio.	\$400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$200.00
V. Expedición de permiso de fusión de predio.	\$500.00
VI. Constancias y copias de:	
a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza)	\$10.00
b) Copia certificada de nacimiento de los libros del municipio	\$20.00
c) Constancias de identidad	\$20.00
d) Constancia de conducta	\$20.00
e) Constancia de posesión	\$100.00
f) Constancias no descritas anteriormente	\$20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	\$10.00
b) Reconstrucción m ² .	\$10.00
c) Ampliación m ² .	\$10.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$10.00
e) Demolición de fraccionamientos m ² .	\$10.00
f) Construcción de albercas m ³ .	\$10.00
g) Ruptura de banquetas.	\$10.00
h) Empedrados	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Pavimento	\$10.00
j) Reparación	\$10.00
k) Excavaciones	\$10.00
l) Rellenos	\$10.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$10.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$10.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$1,000.00
III. Alineación de calle, asignación de número oficial para los predios .	\$ 500.00

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$25.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$15.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$10.00
--	---------

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota Anual
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$250.00	\$100.00
b) Zapatería	\$200.00	\$100.00
c) Carnicería o Comedor	\$1,000.00	\$500.00
d) Farmacia	\$400.00	\$200.00
e) Fonda	\$500.00	\$100.00
f) Florería	\$300.00	\$100.00
g) Joyería	\$500.00	\$300.00
h) Ferretería	\$1,500.00	\$500.00
i) Agro-veterinaria	\$400.00	\$200.00
j) Tienda de ropa	\$300.00	\$100.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	\$200.00	\$100.00
l) Carpintería	\$200.00	\$100.00
m) Refaccionarias	\$400.00	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

n) Tienda de teléfono celulares y accesorios	\$300.00	\$150.00
o) Tiendas de autoservicio y franquicias	\$80,000.00	\$10,000.00
p) Vendedores de Gas LP	\$ 5,000.00	\$5,000.00
II. Servicios:		
a) Casas de cambio	\$1,000.00	\$500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	\$1,000.00	\$500.00
c) Gasolinera	\$ 30,000.00	\$10,000.00
d) Taller de reparación de aparatos eléctricos	\$250.00	\$50.00
e) Hoteles y Moteles	\$10,000.00	5,000.000
f) Cajas de ahorro	\$10,000.00	\$5,000.00
g) Sucursales bancarias	\$20,000.00	\$10,000.00
h) Ciber	\$300.00	\$100.00
i) Consultorio médico	\$1,500.00	\$1,000.00
j) Consultorio dental	\$500.00	\$200.00
k) Panadería, pastelería y pizzería	\$200.00	\$100.00
l) Vulcanizadora	\$100.00	\$50.00
m) Estética y peluquerías	\$200.00	\$100.00
n) Cenaduría y cafetería	\$500.00	\$200.00
o) Taller mecánico	\$500.00	\$200.00
p) Tortillería	\$300.00	\$200.00
q) Mueblería	\$500.00	\$200.00
r) Rosticerías	\$200.00	\$100.00
s) Taller de costura	\$200.00	\$100.00
t) Purificadora de agua	\$500.00	\$200.00
u) Serigrafía y grabados	\$300.00	\$100.00
v) Papelería	\$100.00	\$100.00
w) Cremería y derivados lácteos	\$ 200.00	\$200.00
x) Salón de fiestas y eventos múltiples	\$2,000.00	\$1,000.00
y) Minisúper	\$10,000.00	\$5,000.00
z) Molinos	\$200.00	\$100.00
a) Telecomunicaciones	\$100,000.00	\$30,000.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
b) Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$5,000.00
c) Depósito de cerveza	\$800.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e) Salón de fiesta	\$2,000.00
f) Bar	\$10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$800.00
h) Centro nocturno	\$15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota/evento
a) Fiestas patronales	\$1,000.00
b) Bailes	\$3,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Anual
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b) Depósito de cerveza	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$4,000.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e)	Salón de fiesta	\$200.00
f)	Bar	\$1,000.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$1,000.00
h)	Centro nocturno	\$1,500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
b)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$8,000.00
c)	Depósito de cerveza	\$5,000.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
e)	Salón de fiesta	\$2,000.00
f)	Bar	\$5,000.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$5,000.00
h)	Centro nocturno	\$6,500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$2,000.00
c)	Depósito de cerveza	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e)	Salón de fiesta	\$200.00
f)	Bar	\$500.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$500.00
h)	Centro nocturno	\$650.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pié para uno o dos jugadores	\$150.00	Por semana
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$150.00	Por semana
III. Máquina infantil con o sin premio		
a) Rueda de la fortuna	\$150.00	Por semana
b) Carritos	\$150.00	Por semana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Convoy	\$150.00	Por semana
d) Pesca marina	\$150.00	Por semana
IV. Mesa de futbolito	\$150.00	Por semana
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$150.00	Por semana
VI. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	\$150.00	Por semana
b) Dragon grande	\$150.00	Por semana
c) Dragon chico	\$150.00	Por semana
d) Rueda de la fortuna	\$150.00	Por semana
e) Carrusel	\$150.00	Por semana
f) Juego de pollos rostizados	\$150.00	Por semana
g) Tinas locas (remolino)	\$150.00	Por semana
h) Tornado	\$150.00	Por semana
VII. Puestos de comida en espacios públicos (plaza municipal) metro lineal	\$150.00	Por semana
VIII. Venta de ropa	\$150.00	Por semana
IX. Otros		
a) Tiro sport	\$150.00	Por semana
b) Títeres	\$150.00	Por semana
c) Polaca (juegos de latería)	\$150.00	Por semana
d) Juegos de globos	\$150.00	Por semana
e) Juego de Basquetbol	\$150.00	Por semana
f) Brincolin grande	\$150.00	Por semana
g) Brincolin chico	\$150.00	Por semana
h) Trampolín	\$150.00	Por semana
i) Inflables	\$150.00	Por semana
X. Otros no considerados en fracciones anteriores	\$150.00	Por semana

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 80.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento

Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 200.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	\$200.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 800.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
V. Servicio de drenaje en casa habitación	Doméstico	\$ 10.00	Mensual
VI. Servicio de drenaje	Comercial	\$ 70.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.- Sanitarios públicos	\$ 5.00	Por evento

Sección Décima. Registro Civil

Artículo 64. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el registro de nacimiento y defunción de personas dentro del municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este, a quienes se les brinde el servicio de registro de nacimiento y defunción de personas originarias, y vecinos del Municipio.

Artículo 66. El derecho por el servicio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Nacimiento	\$50.00	Por evento
II. Defunción	\$ 30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00
--	------------

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 70. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota/Unidad	Periodicidad
I. Estacionamiento taxi locales	\$150.00	Mensual
II. Estacionamiento taxi foráneos	\$100.00	Mensual
III. Mototaxi	\$100.00	Mensual
IV. Camionetas de transporte de personas foráneos	\$30.00	Por día
V. Camionetas de transporte de personas locales	\$150.00	Mensual
VI. Carga y descarga de vehículos con remolque	\$ 500.00	Por evento

CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Arrendamiento de local municipal	\$1,800.00

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 78. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo:		
a) Viaje dentro del Municipio	\$1,000.00	Por viaje
b) Viaje de Ayoquezco-Oaxaca	2,000.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco-Zimatlán	\$1,000.00	Por viaje
c) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente	\$1,000.00	Por viaje
III. Renta de camioneta Sprinter Mercedes Benz		
a) Viajes aledaños	\$500.00	Por viaje
b) Viaje de Ayoquezco a Oaxaca	\$1,500.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco a Zimatlán	\$800.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente	\$10,000.00	Por viaje
IV. Renta de Ambulancia Municipal		
a) Viajes particulares a diferentes puntos del estado	\$2,000.00	Por viaje
V. Rotomartillos	\$500.00	Por día
VI. Cortadora	\$150.00	Por hora
VII. Compresor (equipo de sand-blaster)	\$100.00	Por hora
VIII. Bomba de agua	\$400.00	Por día
IX. Revolvedora	\$500.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 82. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios federales.

Artículo 86. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios estatales.

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, correspondiente a recursos fiscales y propios.

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 91. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en vía pública (peleas, gritos, arrancones de vehículos de motor, vehículos con sonido en volumen alto).	\$ 1,000.00
II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio y particulares.	\$ 1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar).	\$ 100.00
IV. Uso inapropiado del agua potable.	\$ 800.00
V. Insultos a la autoridad municipal.	\$1,000.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	\$ 500.00
VII. Conectarse a la red de drenaje sin autorización.	\$2,000.00
VIII. Obstruir vía pública sin autorización.	\$500.00
IX. Demas faltas administrativas establecidas en el bando de policía y buen gobierno.	\$5,000.00
X. Uso inapropiado del drenaje.	\$1,000.00

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos	Periodo
----------	----------	---------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Recargos	Periodo
I. Falta de pago oportuno de impuesto predial	1.13%	Mensual
II. Falta de pago oportuno de servicio de agua potable	1.13%	Mensual
III. Falta de pago oportuno de servicio de drenaje	1.13%	Mensual

Artículo 95. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 96. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 97. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 98. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 99. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 102. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE
ALDAMA DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 30% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
INCREMENTO EL LA RECUADACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	ALCANZAR EL 30% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR EL 30% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	RECAUDAR AL 100%
--------------------------------	---	------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,296,594.00	\$ 8,748,635.00
A	Impuestos	\$ 227,323.00	\$ 229,726.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,356.00
D	Derechos	\$ 689,568.00	\$ 695,798.00
E	Productos	\$ 131,104.00	\$ 133,486.00
F	Aprovechamientos	\$ 25,002.00	\$ 28,406.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 7,222,597.00	\$ 7,659,863.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,593,740.00	\$14,986,791.00
	A	Aportaciones	\$ 14,593,738.00	\$14,986,789.00
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 22,890,335.00	\$23,735,427.00
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2018	2019	2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	8,519,940.03	8,536,722.79	7,033,972.60
	A Impuestos	338,409.00	334,235.80	271,438.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	40,800.00	35,200.00	10,000.00
	D Derechos	595,171.50	819,977.30	606,268.60
	E Productos	191,810.92	254,338.68	70,000.00
	F Aprovechamiento	1,777,333.63	96,413.45	6,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	54,561.50	-	-
	H Participaciones	5,521,853.48	6,996,557.56	6,070,266.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-	-
	K Convenios	-	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,980,130.75	15,119,025.26	14,616,774.12
	A Aportaciones	12,903,864.75	14,624,525.26	14,616,773.12
	B Convenios	10,076,266.00	494,500.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	1.00	1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	31,500,070.78	23,655,748.05	21,650,747.72



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				22,890,335.00
INGRESOS DE GESTIÓN				1,073,997.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	227,323.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	191,322.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	sobre la Producción, el Consumo y las Transaccione s			31,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Impuestos no comprendido s en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Contribucion es de Mejoras no comprendida s en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	689,568.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechami ento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	158,232.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	531,335.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
	Derechos no comprendido s en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	de liquidación o pago			
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	131,104.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	131,103.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,002.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes,	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	21,816,338.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,222,597.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,613,035.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,938,217.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	149,280.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	128,306.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para	Recursos	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Federales		
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	94,057.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	241,037.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	30,898.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,767.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,593,738.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,481,820.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,111,918.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	-
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	14,593,738.00	1,216,144.83	1,216,144.84	1,216,144.84	1,216,144.84	1,216,144.84	1,216,144.83	1,216,144.83	1,216,144.83	1,216,144.83	1,216,144.83	1,216,144.83	1,216,144.83
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2045

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



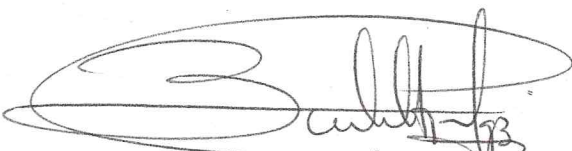
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.